SEÑOR CONTRIBUYENTE

SEDAPAL, ante la disminución del recurso hídrico en las ciudades de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, tiene el compromiso de contribuir con el abastecimiento a través de sus fuentes de agua, promoviendo el uso racional de las aguas subterráneas, cuya administración nos ha sido encargada mediante el Decreto Legislativo N° 148 desde el 12 de junio de 1981.

Por esta razón, realizamos controles a fin de cautelar la extracción sostenible del conjunto de usuarios del recurso hídrico, el factor contaminante y recaudando las obligaciones tributarias generadas por los usuarios de aguas subterráneas, de acuerdo a la legislación vigente. En tal sentido, hacemos de su conocimiento los siguientes extractos normativos:

La Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 indica lo siguiente: Artículo 1°.- Las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. El uso justificado y racional del agua, solo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país. Artículo 11°.- La medición volumétrica es la norma general que se aplicara en los diversos usos de las aguas, siendo obligatorio que los usuarios instalen los dispositivos de control y medición para su distribución y aprovechamiento adecuados. Todo sistema destinado a usar aguas debe disponer de las obras e instalaciones necesarias para su medición y correcto control. Artículo 36°.- Las aguas no podrán utilizarse en usos o lugares distintos de aquellos para los que sean otorgados, salvo las excepciones establecidas en la presente ley.

El Decreto Supremo N° 044-84-AG indica lo siguiente: Artículo 11°.- Al concluirse los estudios de exploración ejecutados bajo la supervisión de SEDAPAL, los interesados deberán presentar ante la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones (ahora Administración Técnica del Distrito de Riego Rimác-Chillón-Lurín) la siguiente información).- h).- Caudalómetro: Marca y Tipo, capacidad máxima y mínima de registro. Artículo 19°.- El personal de SEDAPAL debidamente identificado, esta facultado a ingresar a cualquier lugar de propiedad pública o privada en donde exista o se presuma la existencia de pozos o cualquier explotación de aguas subterráneas dentro de las Provincias de Lima y Constitucional del Callao sin necesidad de previa notificación, para cumplir con las funciones emanadas del Decreto Legislativo N° 148. La Autoridad Política queda obligada a prestar las garantías que sean necesarias.

Es importante señalar que la no comunicación oportuna y por escrito a SEDAPAL de cualquier modificación de la extracción y/o uso de las aguas subterráneas, deviene en la exigibilidad de la deuda tributaria generada por dicho uso en concordancia con el articulo 1° y siguientes del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, referido al nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria.

Víctor Humberto Linares Carrillo
Jefe del Equipo Servicios y Clientes Especiales